

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTA D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200040600**

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION** de **JORGE ARTURO MORENO OJEDA (Q.E.P.D)** quien falleció el día 04 de agosto del año 2016 en Bogotá lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a VALERY SOFIA MORENO HERNANDEZ representada legalmente por su progenitora **BETTY GINETH HERNANDEZ HERNANDEZ;** y a **LINA YERALDINE MORENO QUINTERO,** como herederas en primer orden sucesoral del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo dispuesto en el art 491 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFIQUESE a JORGE ARTURO MORENO SAAVEDRA representado legalmente por su madre **MARISOL SAAVEDRA ARIZA, JORGE LUIS MORENO VERA, NANCY Y MADIAN ARTURO MORENO CUPASACHOA.**

NANCY MORENO CUPASACHOA y JORGE LUIS MORENO VERA deberán ser notificados de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 492 de la misma codificación, para que en el término de veinte (20) días con posibilidad de prórroga por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA** la asignación que se le hubiere deferido (Art 492 del C.G. del P.). En todo caso, si el mencionado heredero no comparece al proceso cumplido lo anterior, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil. Lo anterior, en razón a que en el escrito de demanda manifestó no conocer la dirección electrónica de los demás herederos. El escrito del 291 del 292 del CGP deberá consignar lo aquí dispuesto.

Los demás herederos de quienes se consignó la dirección física se deberá remitir la notificación al correo electrónico, consignando todo lo dispuesto en el párrafo anterior. Para efectos de contabilizar el término , deberá el abogado remitir constancia o pantallazo del envío a los correos electrónicos ,

con constancia de haberse recibido para efectos de contabilizar términos.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del art. 108 del C.G. del P., el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el ESPECTADOR o el NUEVO SIGLO un día domingo y en una radio difusora local, aportando las constancias del caso.

SEXTO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Con el oficio anteriormente enunciado, deberá acompañarse copia auténtica del anexo de inventario y avalúos.

SE REQUIERE AL APODERADO PARA QUE PRESENTE SEPARADAMENTE COMO ANEXO LA RELACION DE BIENES DEL CAUSANTE TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 489 DEL CGP, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR AVALUADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 444 DEL CGP, ya que estos deben remitirse junto con el Oficio dirigido a la DIAN.

SÈPTIMO: Reconocer personería al abogado HELLMAN LEONIDAS ALVARADO PATARROYO como apoderada(o) judicial de (la) los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del (los) poder(s) conferido(s).

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0111

HOY: 16 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA